

ta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en Almería.

Artículo segundo. La tutela de este Monumento que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercido por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero. Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*DECRETO 82/1985, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico artístico la Villa de Hornos de Segura (Jaén).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de julio de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Hornos de Segura (Jaén).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declara conjunto histórico artístico la villa de Hornos de Segura (Jaén) según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plazo unido al expediente.

Artículo segundo. La tutela y defensa de este Conjunto que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del Conjunto Histórico Artístico  
de la Villa de Hornos de Segura (Jaén)

El Conjunto Histórico Artístico de Hornos de Segura, queda delimitado por el recinto amurallado, iniciándose en la Iglesia Parroquial hasta la Puerta Nueva y transcurriendo por el recinto murado como se indi-

ca, incluyendo sus lienzos y torres hasta la Puerta de la Villa y por allí hasta la calle de San Bartolomé, recorriendo el recinto por las traseras de la Plaza Rueda, hasta la Iglesia Parroquial, donde se inició.

*DECRETO 83/1985, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Guzmán, en Lepe (Huelva).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santo Domingo de Guzmán en Lepe (Huelva), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia parroquial de Santo Domingo de Guzmán reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional, la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Guzmán, en Lepe (Huelva)

Artículo segundo. La tutela de este Monumento que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*DECRETO 84/1985, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia Conventual del Santísimo Corpus Christi (Iglesia Santa María Magdalena), en Granada.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de mayo de 1982, incoó expediente a favor de la Iglesia Conventual del Santísimo Corpus Christi (Iglesia de la Magdalena), en Granada

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Iglesia Conventual del Santísimo Corpus Christi (Iglesia de Santa María Magdalena), reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985.

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia Conventual del Santísimo Corpus Christi (Iglesia de Santa Magdalena), en Granada.

Artículo segundo. La tutela y defensa de este Monumento que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*DECRETO 84/1985, de 17 de abril, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia de San Andrés, en Córdoba.*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 21 de enero de 1983, incoó expediente a favor de la Iglesia de San Andrés, en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

Lo Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Iglesia de San Andrés, reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Iglesia de San Andrés, en Córdoba

Artículo segundo. La tutela y defensa de este Monumento que queda bajo la protección de la Junta de Andalucía, será ejercida por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*DECRETO 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas.*

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, en su apartada 25, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las Fundaciones y Asociaciones de carácter cultural y artístico y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

Publicado el Real Decreto 864/1984 de 29 de febrero, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, y asignadas a la Consejería de Cultura dichas competencias por Decreto de la Presidencia 180/1984 de 19 de junio, y publicado el Real Decreto 304/1985 de 6 de enero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, y asignadas a la Consejería de Cultura dichas competencias por Decreto de la Presidencia 180/1984 de 19 de junio, y publicado el Real Decreto 304/1985 de 6 de enero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones, procede dar desarrollo funcional a lo dispuesto en los mismos, lo cual implica la creación de un Registro en el que se inscriban las Fundaciones, Asociaciones y Entidades análogas de carácter cultural y artístico de nueva constitución especial de la Caja de Ahorro Provincial San Fernando de los expedientes de cada una de las instituciones que por su finalidad son

competencia de esta Consejería. De otra parte, el Decreto 12/1985 de 22 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura asigna, en su artículo 4º, 3, a la Secretaría General Técnica la labor de Registro y asistencia a las Fundaciones y Asociaciones Culturales, y el seguimiento administrativo de su Protectorado.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas, que tiene por objeto la inscripción de los actos relativos o las instituciones con dicho carácter, que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Dicho Registro queda adscrito a la Consejería de Cultura, y dentro de la misma, como función dependiente a la Secretaría General Técnica.

Artículo 3º. Vendrán obligadas o inscribirse en el Registro todas aquellas Fundaciones Privadas, Asociaciones y Entidades análogas, que con una finalidad cultural o artística sin fines de lucro, expresada en su Carta Fundamental o sus Estatutos, desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La inscripción es requisito esencial para la adquisición de personalidad jurídica, de su reconocimiento de interés público, y consideración como Fundación o Asociación cultural Privada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el apartado I del Real Decreto 864/1984 y se reciban los expedientes con las resoluciones de calificación de las Fundaciones que ya funcionan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el objeto de integrarlas de oficio en el correspondiente Libro de Inscripción, se abrió un Libro de Presentación de Documentos a los efectos de ir recogiendo los datos de los expedientes de nuevo creación de fundaciones y Asociaciones que se vayan presentando, de acuerdo con la naturaleza de las competencias asumidas.

Segunda. Para todo lo no establecido en el presente Decreto, y hasta tanto se disponga de la oportuna Ley de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas, se estará a lo dispuesto en el Decreto nº 2930/72 de 21 de julio (BOE nº 260 de 30 de octubre de 1972) y en el Real Decreto 304/85 de 6 de febrero (BOE nº 62 de 13 de marzo) y demás disposiciones concordantes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*ACUERDO de 17 de abril de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura para la firma con el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Sevilla, de un Convenio de cooperación entre la Consejería de Cultura y dicho Ayuntamiento.*

A propuesta de la Consejería de Cultura, y previa deliberación de la reunión del día 17 de abril de 1985, el Consejo de Gobierno.